DRA. LESLIE SALAMANCA UGARTE
NOTARIA DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE
Nº 26
Cochabamba - Bolivia

Balance de transformación de fecha 02 de Agosto de 2006, el mismo que forma parte y es transcrito en su integridad al finalizar el presente documento. ----------

Quinta.- (Aumento o disminución del capital social).- El capital social podrá ser aumentado o disminuido, para lo que se requerirá la aprobación de los socios que representen la totalidad del capital social. ----------

Sexta.- (Transferencia de cuotas).- para transferir sus cuotas de capital el socio interesado hará conocer de este hecho al otro socio, quien tendrá preferencia en la adquisición de las mismas frente a terceros; la oferta de transferencia deberá ser comunicada por el socio vendedor mediante aviso escrito a los otros socios para que estos pueda ejercitar aquel derecho preferente en el termino de quince días recibido el aviso. Pasado este lapso sin que haya perfeccionado la referida preferencia con el socio comprador, el socio ofertante quedara facultado de vender sus cuotas de capital a terceras personas ajenas a la sociedad, sin que los socios puedan objetar el ingreso del nuevo socio en la sociedad. En caso de concentración de cuotas de capital en un solo socio motivara la inmediata disolución de pleno derecho, debiendo procederse a su liquidación conforme a la ley del Art. 210 del Código de Comercio. ----------

Séptima.- (Duración).- Se fija como duración de la Sociedad el termino de cinco (5) años, computables desde su inscripción en FUNDEMPRESA, pudiendo reducirse por acuerdo expreso de partes y disolverse por causa y formas cual lo describe el Código de Comercio.----------

Octava.- (Representación y administración de la sociedad).- La sociedad estará representada y administrada por uno o mas gerentes, socios o no, designados por los socios, los mismos que tendrán amplias facultades de representación, las cuales estarán establecidas en el poder notariado correspondiente. ----------

Novena.- (Distribución de utilidades). Se establece un sistema proporcional de distribución de utilidades, de activos de la sociedad y de soporte de las perdidas, en la que cada socio se beneficiara o quedara afectado con relación al número de cuotas de capital que posea en la sociedad en la gestión correspondiente. La sociedad constituirá reserva legal anual del (5%) cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal antes de la distribución de las utilidades hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de establecerse otras reservas de carácter ordinario o extraordinario acordadas por la Asamblea de socios o las que determinen las leyes especiales. ----------

Décima.- (Derechos y obligaciones de los socios).- Los derechos y obligaciones de los socios entre si, y de los mismos respecto de la sociedad y frente a terceros se regulara por las normas del Código de Comercio y otras disposiciones legales que regulen la materia. Los socios ejercerán sus derechos en la sociedad con la mayor amplitud dentro el marco legal, es decir que podrán tomar decisiones votando en asambleas en estrecha relación a las cuotas de capital que posean.---

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL